

ESTATUTOS DEL PARTIDO YO SOY EL CAMBIO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES Y GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO:

El Partido **YO SOY EL CAMBIO**, en adelante "el Partido", se organiza de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución Política y en la legislación electoral vigente, nos comprometemos formalmente a respetar el orden constitucional DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA. Se fundamenta en los valores y principios establecidos en nuestra Constitución y el principio de participación y responsabilidad ciudadana, transparencia y rendición de cuentas, en las mejores tradiciones cívicas y democráticas de los costarricenses, resaltando en sus decisiones y acciones los principios de respeto a la dignidad de la persona humana, la libertad, la justicia social, el bien común, el pluralismo ideológico y social, la solidaridad, la construcción de una democracia participativa, blindarnos ante la violencia y lograr la paz. Su Domicilio Social será Campo Dos ochocientos metros este y trescientos metros norte plaza deportes.

ARTÍCULO SEGUNDO:

La divisa del Partido será una bandera rectangular color turquesa, "Pantone 639 C" y en el centro en letras negras 100% **YO SOY EL CAMBIO**, las cuales serán en negrita, tipografía o fuente AvantGarde LT Bold. Además las letras

tendrán como característica que serán todas en mayúscula. El turquesa representa la defensa de nuestra naturaleza forestal y marina, la responsabilidad en impulsar el desarrollo, superar la violencia y la búsqueda responsable de la paz. Las letras negras, la tierra donde se siembran nuestras raíces para tener el vigor para lograr nuestras aspiraciones.

ARTÍCULO TERCERO:

El Partido expresa su voluntad institucional de no subordinar sus decisiones ni acciones políticas a mandatos de organizaciones o estados extranjeros, salvedad hecha en cuanto a la facultad de pertenecer a organizaciones internacionales, particularmente afines a su posición doctrinaria e ideológica, absteniéndose de firmar declaraciones que atenten contra la soberanía e independencia del Estado costarricense.

ARTÍCULO CUARTO:

Son principios doctrinarios del Partido:

a) **Fundamentos históricos.** El Partido **YO SOY EL CAMBIO** es un movimiento político-ideológico sustentado en los derechos humanos y los principios constitucionales de la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones. El Partido reconoce los grandes e importantes aportes que han dado los Héroes de la Patria, el Libertador Juan Rafael Mora Porras, Cañas y Santamaría, así como los reformadores el Doctor Rafael Ángel Calderón Guardia, José Figueres Ferrer, Manuel Mora Valverde, Monseñor Víctor Sanabria y los grandes intelectuales como Joaquín García Monje, Carlos Luis Fallas, Omar Dengo y Carmen Lyra entre otros. También nos apoyamos en la filosofía personalista de los teóricos de América Latina, que con tanto empeño se contraponen a las teorías mecanicistas y deterministas que aplastan y condenan al ser humano; reconocemos la libre autodeterminación de los pueblos y la defensa activa de nuestra soberanía. Históricamente los principios

e ideales que profesa el Partido, se han hecho presente en la vida cotidiana de los costarricenses, por eso afirma y defiende con sentimientos democráticos que todo costarricense es libre y que ninguno que se halle bajo la protección de sus leyes puede ser esclavizado. Nuestra concepción de mundo reconoce que el Bien Común es fundamental para que la ciudadanía pueda actuar sobre la naturaleza, la sociedad, la familia, permitiendo llevar a la práctica acciones concretas, capaces de dar respuesta a las necesidades más profundas y urgentes de los costarricenses. El Partido procura, desde la fortaleza y de sus principios, promover una Costa Rica más humana para todos, un país donde todos tengan las mismas posibilidades de desarrollo, equidad y realización personal en un contexto de paz, justicia, solidaridad y participación ciudadana responsable. El Partido promueve el respeto a las mejores tradiciones históricas y civilistas del país. Respeta su organización electoral y cree que el sufragio es una función cívica primordial y obligatoria, que se ejerce en votación directa y secreta por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil durante los procesos electorales.

a) **Principios democráticos esenciales.** La ideología del Partido es defensora, por la naturaleza de sus principios universales, de una Costa Rica participativa, democrática, libre e independiente. Asimismo, afirma la norma constitucional de que el poder reside en el pueblo, que la soberanía reside exclusivamente en la Nación y que nadie puede arrogarse la soberanía y el que lo hiciere comete el delito de traición a la Patria. El Partido asume como un compromiso radical y orientador de su trabajo político y acción programática en democracia, la defensa y promoción de los derechos humanos (toda persona es sujeto de derechos), en un contexto de respeto y aplicación de la Carta Constitucional, a los Tratados Internacionales suscritos por el país y a las leyes y otras disposiciones jurídicas que nos rigen. Partiendo de una visión del hombre y de la sociedad, el Partido lucha por el desarrollo

integral de todos y cada uno de los costarricenses. Lucha también por las ideas humanistas de una cultura para la vida, la convivencia pacífica y la paz social. Partiendo de las mejores tradiciones democráticas y cívicas de los costarricenses, resalta la necesidad de construir una sociedad con rostro humano, en la que cada ciudadano contribuya al desenvolvimiento del país. El Partido aboga por una educación democrática, con la que los protagonistas del fenómeno social de la educación construyan el conocimiento a partir de experiencias críticas, dialógicas y creativas. Creemos en una educación que forme ciudadanos amantes de su patria y respetuosos de los mejores valores de nuestro ser costarricense.

Afirmación de la ética. El Partido privilegia los valores éticos aplicados no sólo en la vida personal, sino también en el ámbito político, económico, ambiental, social y cultural. Estamos convencidos que la transparencia y la rendición de cuentas, como normativa de la relación Estado y sociedad, preconizan el fortalecimiento de valores morales, espirituales y sociales, propios de una ciudadanía enfrentada a la corrupción e impunidad en todas sus formas.

b) **Principios doctrinarios.** La razón de ser del Partido está en el respeto absoluto que merece la dignidad de la persona humana como un ser dotado de razón, voluntad, libertad, inteligencia y espíritu, capaz de practicar el bien y encontrar la verdad. Nuestro ideario defiende la primacía del Bien Común sobre el particular. Creemos que toda actividad política y económica exige el establecimiento de condiciones externas que favorezcan el desarrollo integral de los ciudadanos, su perfeccionamiento y el mejoramiento de su calidad de vida. Estamos claros que el Bien Común no se concreta solo en los bienes materiales, sino también en la riqueza espiritual de las personas, la familia y las organizaciones sociales llamadas intermedias. Creemos en el Estado

Subsidiario como garante del bienestar económico, ambiental, social y cultural. Es responsabilidad del Estado dar respuesta a las exigencias del Bien Común con eficacia y participación ciudadana. Por consiguiente, creemos que los poderes públicos deben suplir y cumplir con lo que establece conceder ayuda a los ciudadanos, sin violentar sus derechos ni eliminar la iniciativa privada, y reconociendo la autonomía de los distintos grupos sociales. El Partido, creyendo en los valores aquí proclamados, se declara decididamente defensor de la paz, la justicia, la libertad, la solidaridad social y la fraternidad. En su trabajo diario, propiciará el quehacer conciliador, la convivencia en hermandad, el diálogo y la concertación como soluciones a los problemas. Respetará el Estado Social de Derecho existente en Costa Rica, así como todos y cada uno de los principios constitucionales, y lo hará con espíritu democrático, pluralista y de conveniencia nacional. De acuerdo con nuestro Humanismo Cristiano, afirmamos la defensa del pluralismo político, ideológico y social, donde hombres y mujeres participen en libertad, construyendo, con esfuerzos personales, colectivos y constancia, una Costa Rica cada día más justa, próspera, solidaria, inclusiva; es decir, más humana.

c) **Principios programáticos.** Defiende los valores familiares y, por la filosofía de sus principios, acepta que la familia, como derecho natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección del Estado. Asimismo, propugna que el matrimonio es la base esencial de la familia y que este descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges. El Partido considera que el desarrollo nacional integral se inicia con el desarrollo de la familia, por ser núcleo fundamental de la sociedad. Como planteamiento ético-jurídico apoyamos todas aquellas políticas institucionales para la igualdad y la equidad de género. Rechazamos todas aquellas discriminaciones contrarias a la dignidad humana. Creemos que la riqueza no debe concentrarse en pocas manos ni al margen de la justicia y la solidaridad; por eso, creemos en una

economía ecológica y social de mercado que incremente la calidad de vida de todos los costarricenses y beneficie a todos y cada uno de los habitantes de una comunidad. El Partido afirma su vocación ecológica, como vocación moral para luchar por el medio ambiente y los recursos naturales. Sentimos el deber moral, frente a las nuevas generaciones, de proteger nuestro entorno natural como responsables de su cuidado y administración. Creemos que no hay desarrollo de la persona sin justicia social. El acceso de todo hombre y toda mujer a mejores condiciones de vida humana es un elemento esencial para alcanzar la paz social, la armonía y el bienestar de la sociedad costarricense. Gozar de un techo, trabajo decente, salud y educación, es un derecho de todo ciudadano. Consideramos necesario combatir, con toda energía, aquello que limite el desarrollo de la familia costarricense y su derecho a mejores condiciones de vida. Lucharemos por una Costa Rica en prosperidad, sin desequilibrios ni desigualdades. El desarrollo de la justicia no se da en términos de una confrontación, pues la experiencia enseña que se logra más por la cooperación, la participación y la aparición de una verdadera conciencia social en términos de “amamos los unos a los otros”. En el ejercicio programático de un gobierno rechazamos el individualismo materialista, egoísta y contrario al Bien Común.

d) **Por un cantón inclusivo en prosperidad y paz.** Nuestro cantón se encuentra en un momento de desarrollo que necesita la participación de todos los vecinos, para afrontar con mayores garantías de éxito los desafíos que le plantea una Costa Rica que transita en un mundo de cambio constante, sin embargo, la violencia que vive el cantón debe ser desterrada para dar paso a la paz y abrir los verdaderos senderos del desarrollo inclusivo y participativo que elimine la desigualdad social.

ARTÍCULO QUINTO:

Son **fines** del Partido:

- a)** Respetar y defender los preceptos de la Constitución Política de Costa Rica y lo dispuesto en las leyes de la República.
- b)** Promover el desarrollo integral de cada costarricense y de todos los costarricenses que habitan en el cantón, sin discriminación alguna, en un ambiente de participación activa, paz, libertad, igualdad, democracia, solidaridad y justicia social.
- c)** Contribuir a la construcción y consolidación de la democracia participativa, tanto en su conceptualización y acción política, como en su práctica electoral.
- d)** Velar por la independencia de los Poderes de la República, constitutivos de nuestra República, por fortalecer y desarrollar la cultura de rendición de cuentas de los mismos y por la efectividad funcional de las otras instituciones del Estado costarricense.
- e)** Orientar sus decisiones y acciones hacia la construcción de un modelo de desarrollo humano integral, inclusivo, de ámbito cantonal.
- f)** Reconocer y asegurar la representación paritaria de género en todos los órganos del Partido, de conformidad con la Ley y estos Estatutos.

TITULO SEGUNDO.

CAPÍTULO PRIMERO:

DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO SEXTO: Son miembros **militantes** del Partido quienes:

- a)** Conozcan y cumplan lo establecido en estos Estatutos y en el Programa Ideológico-Político Cantonal del Partido.
- b)** Observen los reglamentos y otras disposiciones emanadas de los organismos y las autoridades competentes del Partido.

- c) Contribuyan económicamente en los gastos del Partido, en la medida de sus posibilidades.
- d) Participen en las actividades y los eventos del Partido, aportando sus opiniones, ideas y observaciones que lo fortalezcan.
- e) Realicen todas aquellas acciones o tareas que les sean solicitadas o encargadas por autoridad competente del Partido.
- f) Profesen los valores y principios de la democracia y del Pensamiento Humanista Cristiano.
- g) Manifiesten voluntariamente su interés de integrarse al Partido y que no pertenezcan a otro partido político. Sus nombres deberán estar inscritos en el Padrón Cantonal de Militantes. Para la formalización de dicho padrón se llevará un libro de militantes. Su custodia le corresponderá a la Secretaría General del Partido.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

DERECHOS Y DEBERES DE MILITANTES:

Los militantes del Partido tienen estos **derechos**:

- a) Afiliarse libremente y desafiliarse, según su propia decisión.
- b) Elegir y ser electo en los cargos internos del Partido y en las candidaturas cantonales a puestos de elección popular; para estos últimos cargos la conformación de papeletas se hará respetando la paridad de género y los candidatos deberán satisfacer todos los requisitos indicados en la Ley, en estos Estatutos y en los respectivos reglamentos partidarios.
- c) Discrepar de los planteamientos o posiciones del Partido y expresar libremente sus pensamientos e ideas.
- d) Participar de forma equitativa en materia de género.
- e) Ejercer acciones, al interior del Partido y en el campo jurisdiccional, para combatir acuerdos de los órganos partidarios que estimen contrarios la ley y a

estos Estatutos; lo mismo para denunciar las actuaciones de sus miembros que estime indebidas

f) Recibir formación y capacitación políticas, preferentemente en materia ideológica, en democracia, en derechos humanos, en igualdad de género, en liderazgo y en el desempeño de las funciones públicas, cuando fueron electos para ejercerlas.

g) Conocer de todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al Partido o a sus órganos.

h) Ser objeto de aplicación respetuosa y objetiva del ordenamiento jurídico, relativo a los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades partidarias competentes.

i) Plantear ante los órganos del Partido observaciones, proyectos, ideas, direccionados a mejorar la buena marcha de este.

j) Participar en la formulación de estrategias y en la fijación de posiciones del Partido frente a los problemas cantonales, respetando los principios de la democracia interna.

Los militantes del Partido tienen estos **deberes**:

a) Compartir las finalidades del Partido y colaborar en su consecución.

b) Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del Partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales, ambientales y económicos de la realidad nacional.

c) Respetar el ordenamiento jurídico electoral.

d) Acatar el procedimiento democrático interno.

e) Contribuir económicamente, según sus posibilidades.

f) Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.

g) Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria, dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.

h) Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.

i) Cualquier otro deber que se establezca en estos Estatutos, los reglamentos internos, y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO.

ARTÍCULO OCTAVO: Para su mejor funcionamiento, el Partido contará con los siguientes organismos:

a) De representación legal.

b) De acción política.

c) De Dirección Política

d) Funcionales.

e) Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal Interno de Elecciones, Tribunal de Alzada, Fiscalía General. En todos estos órganos se cumplirá con la equidad de género, excepto en el Órgano Funcional de participación de Mujeres.

CAPÍTULO PRIMERO. ORGANISMOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL.

ARTÍCULO NOVENO: Son organismos de representación legal los siguientes:

a) Asamblea Cantonal.

b) Comité Ejecutivo Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Asamblea Cantonal estará constituida por electores del cantón militantes del Partido de conformidad con el artículo sexto de estos Estatutos, y es la máxima autoridad partidaria. Sus acuerdos serán ejecutados por el Comité Ejecutivo Superior.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Son funciones de la Asamblea Cantonal las siguientes:

a) Nombrar, de su seno, a los militantes que integrarán su Comité Ejecutivo Superior: un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, así como sus correspondientes suplentes o adjuntos, quienes suplirán a los titulares en su ausencia, asegurando la representación de equidad de género establecida por Ley.

b) Elegir los candidatos a Alcaldes, Vicealcaldes, Regidores Propietarios y Suplentes, de acuerdo con los requisitos exigidos para estos cargos públicos.

c) Elegir los candidatos a Síndicos Propietarios y Suplentes, así como los Concejales de Distrito de manera que todos los distritos administrativos tengan representación, de acuerdo con los requisitos exigidos para estos cargos públicos.

d) Definir la orientación política del Partido en el cantón, de conformidad con lo recomendado por el Directorio Político Cantonal, que se materializará en un Programa Ideológico-Político Cantonal, el cual debe ser observado por la Fracción Municipal.

e) Estudiar los informes trimestrales que le rinda la Fracción Municipal, así como los de la Tesorería, cuando esta los solicite.

f) Cumplir con aquellas otras que le señale la Ley, estos Estatutos y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El Comité Ejecutivo Superior estará integrado por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, y sus respectivos suplentes o adjuntos para cada cargo. Los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior tendrán las funciones siguientes:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal y del Directorio Político Cantonal.

b) Convocar a la Asamblea Cantonal y al Directorio Político Cantonal.

c) Aprobar el presupuesto del Partido, reservando los respectivos porcentajes de inversión en las actividades de organización y de capacitación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. De las sumas que el Partido reciba por contribuciones a cargo del Estado, se destinará un veinticinco por ciento para capacitación paritaria y un setenta y cinco por ciento para organización en los diferentes rubros establecidos en los incisos a), c) y d) del artículo noventa y tres del Código Electoral, tanto para el período electoral, como para el período no electoral, todo de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso p) del Código Electoral.

d) Cuidar que la contribución estatal sea administrada de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en las ordenanzas del Tribunal Supremo de Elecciones, tanto en el período no electoral, como en el electoral.

e) Definir el lugar donde se ubicará la sede oficial del Partido y comunicarlo así al Tribunal Supremo de Elecciones, a efecto de recibir las notificaciones de este Tribunal. Con tal propósito, se señalan las direcciones electrónicas siguientes: aquiles2930@hotmail.com como la principal y ajose7643@gmail.com, como la accesoria.

f) Velar por que sus miembros cumplan fielmente con sus funciones de conformidad con el Artículo Duodécimo BIS siguiente.

g) De conformidad con los incisos m) y n) del Artículo cincuenta y dos del Código Electoral, la Tesorería, mediante una página web del Partido, publicará el listado de personas que contribuyan con aportes al Partido, indistintamente de su naturaleza. En dicha página, se harán públicos los nombres y el número de cédula de sus contribuyentes. Para cada contribución, se emitirá un recibo correspondiente consecutivo y el contribuyente deberá de suscribir una declaración del aporte y sus orígenes; así mismo, dichos aportes serán publicados en un mural que al efecto diseñará la Tesorería, el cual estará ubicado en la sede central del Partido. De conformidad con el Artículo ciento veinticinco del Código supra citado, cuando se trate de una contribución

específica para ser otorgada a un precandidato o candidato oficializado, la contribución deberá ingresar a la tesorería del Partido cumpliendo las restricciones aquí dispuestas, debiendo el Tesorero ordenar el traslado inmediato de tales recursos en favor de aquel precandidato o candidato, estos aportes deberá el Tesorero incluirlos en sus informes. Le queda prohibido al Partido aceptar contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, de personas físicas que pidan mantener su ayuda en el anonimato. Se prohíben, además, las donaciones, contribuciones o aportes de extranjeros, de personas jurídicas o entregadas en nombre de otra persona distinta a la que queda consignada como donante.

h) Denegado

i) Corresponde al Tribunal Electoral Interno regular lo correspondiente a la difusión de la propaganda de carácter electoral que será utilizada en los procesos internos por los precandidatos a los puestos de elección popular. La difusión de los planes y programas de los precandidatos y las precandidatas, así como sus fotografías, en procesos de elección interna, podrán difundirse mediante volantes, vallas publicitarias, cuñas radiales y televisivas, panfletos, periódicos nacionales y locales, perifoneo, calcomanías, uso de redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto por celulares, así como en la propia página web del Partido. Para la regulación del uso equitativo de estos medios, el Tribunal Electoral Interno emitirá en cada proceso electoral interno un MANUAL DE USO Y PROCEDIMIENTOS DE PUBLICIDAD EFECTIVA.

j) Corresponderá al Presidente del Comité Ejecutivo Superior y a la Secretaría General, la representación legal y extrajudicial de los asuntos del Partido y tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma del Partido.

k) Las demás que le señale la Ley, estos Estatutos y los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO BIS:

Funciones de los Miembros del Comité Ejecutivo Superior

1. Son funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Superior:

- a)** La representación oficial del Partido, ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos en los que el Partido deba concurrir;
- b)** Ejercer, junto con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Superior, la representación judicial y extrajudicial del Partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. La Presidencia podrá delegar su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Superior; para lo cual se informará al Departamento de Registro de Partidos Políticos como corresponde.
- c)** Elegir las cinco personas que integrarán el Directorio Político Cantonal
- d)** Presidir el Directorio Político Cantonal y, conjuntamente con la Secretaría General, coordinar el funcionamiento y la actividad de dicho órgano de acción política;
- e)** Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Partido.

2. Son funciones de la Secretaría General:

- a)** Ejercer, junto con la Presidencia, la representación judicial y extrajudicial del Partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil;
- b)** Conjuntamente con la Presidencia del Comité Ejecutivo Superior, coordinar el funcionamiento y la actividad de dicho órgano de representación legal;
- c)** Llevar el control de las actas y los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Superior y el Directorio Político Cantonal.

3- Son funciones del Tesorero:

- a)** Controlar y registrar todo lo relativo al movimiento económico del Partido.
- b)** Rendir informes económicos mensuales al Comité Ejecutivo Superior.
- c)** Igualmente el Tesorero del Comité Ejecutivo garantizará el acceso público a la información contable por medio del acceso a los Libros Contables, Estados de Cuenta, Informes Contables y otros, cuando le sea solicitado por escrito y justificadamente, para esto contará con un plazo de DÍEZ DÍAS HÁBILES para rendir cuentas, otorgar informes, exponer los Libros Contables o realizar cualquier gestión relacionada con el acceso público a estas informaciones. Además en cuanto al Informe Financiero que la agrupación política tendrá que rendir ante el Tribunal Supremo de Elecciones, el mismo debe ser el original.
- d)** Cumplir con todas las condiciones que, en materia de finanzas, imponen a los partidos políticos las leyes y los organismos electorales.
- e)** Promover el crecimiento de las contribuciones y la efectividad de su recaudación.
- f)** Crear y mantener un fondo para satisfacer los gastos que se deriven de la organización regular del Partido y de sus procesos electorales internos.
- g)** Los miembros suplentes respectivos a cada cargo del Comité Ejecutivo Superior, suplirán a los propietarios en caso de ausencias y tendrán las mismas facultades que los propietarios. Dichas sustituciones se realizarán para ejercer funciones en sesiones del Comité Ejecutivo Superior Asamblea Cantonal, y demás organismos al que por el ejercicio del cargo deban acudir. Lo anterior en caso de ausencias temporales de menos de treinta días. En caso de ausencia permanente por enfermedad o fallecimiento de un miembro propietario del Comité Ejecutivo Superior, la Asamblea Cantonal elegirá a un nuevo miembro propietario dentro del plazo de treinta días.

CAPÍTULO SEGUNDO.
ORGANISMOS DE ACCIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

La Fracción Municipal se constituye en el organismo de acción política:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Fracción Municipal estará integrada por todos los regidores propietarios y suplentes y por todos los síndicos propietarios y suplentes electos por voluntad popular y que ejerzan sus funciones como tales. También formará parte el alcalde o la alcaldesa, cuando sean militantes del Partido. La Fracción se dictará su propio reglamento y deberá ser aprobado por la Asamblea Cantonal. Tendrá un jefe y un subjefe de fracción, elegidos de su propio seno.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Fracción Municipal tiene la representación del Partido en la municipalidad del cantón y debe contribuir con su labor responsable al desarrollo humano integral de los habitantes del cantón, sustentada en el Humanismo Cristiano y en las directrices emanadas de los órganos del Partido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los integrantes de la Fracción Municipal están sujetos a las decisiones de la Asamblea Cantonal del Partido, en su condición de militantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Fracción Municipal rendirá trimestralmente un informe de sus labores a la Asamblea Cantonal y seguirá las directrices que al respecto esta le señalare.

CAPÍTULO TERCERO.

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

El **Directorio Político Cantonal** se constituye en el órgano de dirección política del Partido.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio Político Cantonal está integrado por la Fracción Municipal, el Comité Ejecutivo Superior, dos representantes de cada uno de los frentes de juventud, de mujeres y de ciudadanos y por cinco personas designadas por el Ejecutivo Superior. Su integración deberá respetar lo establecido en estos Estatutos y la legislación electoral sobre paridad de género.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Al Directorio Político Cantonal corresponde el análisis de los diversos aspectos de la vida cantonal y recomendar a la Asamblea Cantonal la dirección política que sobre lo analizado corresponda de conformidad con los principios y fines de Partido. Sus acuerdos y recomendaciones serán retomados por la Asamblea Cantonal para lo que estime necesario y conveniente para el Partido y la democracia costarricense.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio Político Cantonal se reunirá en forma ordinaria bimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo Superior o por dos terceras partes de sus miembros. Sesionará válidamente con al menos la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos, habiendo quórum, los tomará con mayoría simple.

CAPÍTULO CUARTO.

ORGANISMOS FUNCIONALES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

Los Organismos Funcionales del Partido son: Frente de Jóvenes, Frente de Mujeres y Frente de Ciudadanos y son instancias de acción política especializadas del Partido, que actuarán coordinadamente con el Comité Ejecutivo Superior. Estos Frentes gozan de autonomía funcional y, para ello, se autorregularán. En la designación de los cargos directivos de los Frentes se debe de cumplir con lo establecido por Ley en cuanto a la equidad de género, excepción hecha en el de mujeres.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

A estos Organismos Funcionales corresponde vincular al Partido con personas y cuerpos intermedios del cantón, a efectos de transmitir y fortalecer los principios y fines que orientan al Partido y promover la participación de los habitantes que conforman dichos sectores en los procesos democráticos internos y en las elecciones nacionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

La creación o supresión de estos Organismos Funcionales es facultad de la Asamblea Cantonal, así como la aprobación de sus reglamentos, propuestos por cada Frente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

Estos Frentes estarán constituidos, respectivamente, por jóvenes - la edad de estos debe estar comprendida entre los dieciocho y los treinta y cinco años, por mujeres y por ciudadanía, respectivamente, que voluntariamente se afilien, de conformidad con lo estipulado en los correspondientes reglamentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

Cada uno de los Frentes designará a dos representantes al Directorio Político Cantonal, observando las disposiciones de Ley respecto a la equidad de género.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LOS ORGANISMOS DE ÉTICA, DISCIPLINA, ELECCIONES Y ALZADA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

Son organismos de ética, disciplina, elecciones y alzada los siguientes:

- a)** El Tribunal de Ética y Disciplina.
- b)** El Tribunal Electoral Interno.
- c)** El Tribunal de Alzada. Cada uno de estos organismos, de su propio seno, designará a un Presidente y un Secretario, cargos que serán ratificados por la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

Cada uno de estos tribunales estará compuesto por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes, que sean militantes del Partido, elegidos por la Asamblea Cantonal. Quienes sean electos no podrán integrar otros órganos del Partido ni aspirar a puestos de elección popular del Partido ni dar adhesión a algún movimiento internos o tendencia del Partido. Deberán de gozar de autoridad moral para integrarlos. Para su elección se requerirá la votación afirmativa de la mayoría absoluta de la Asamblea Cantonal, pero, para su remoción, las dos terceras partes de los miembros presentes, cuando existan faltas consideradas graves por violentar el reglamento del tribunal en el que ejerce sus funciones, siempre y cuando se cumpla a cabalidad lo establecido

en el Artículo DUODÉCIMO inciso h) del presente estatuto. En la elección de sus miembros se observará lo establecido en materia de equidad género.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:

La reglamentación interna de los tribunales de Ética y Disciplina, así como el de Alzada, señalados en el artículo anterior, será propuesta por el Comité Ejecutivo Superior y deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Asamblea Cantonal y deberán estar acordes con lo indicado en estos Estatutos y en el Código Electoral. En el caso del Tribunal Electoral Interno, su reglamento será aprobado por la Asamblea Cantonal. Los acuerdos de dichos tribunales serán aprobados con mayoría simple de sus miembros presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO:

El **Tribunal de Ética y Disciplina** es el órgano competente para valorar las faltas de los miembros y órganos del Partido y para establecer las sanciones pertinentes, cuidando el debido proceso, de acuerdo con lo señalado por estos Estatutos y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

Este Tribunal es el órgano encargado de velar por la ética pública y la disciplina interna del Partido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

Todo acto voluntario de indisciplina de los miembros del Partido, sea individual o colectivo, que dañe la imagen y los intereses del Partido, será tomado como falta de disciplina. Igualmente, si el acto va en contra de estos Estatutos, el Programa ideológico-Político Cantonal, acuerdos o disposiciones de cualquier órgano del Partido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:

Las sanciones que el Tribunal de Ética y Disciplina impondrá a los militantes del Partido son:

- a)** Amonestación privada escrita.
- b)** Amonestación pública.
- c)** Suspensión temporal de las funciones asignadas.
- d)** Remover del cargo que desempeña, cualquier miembro de los distintos órganos del Partido, excepto los miembros del Comité Ejecutivo Superior, el Fiscal y miembros de los tribunales de Ética y Disciplina, Electoral Interno y Alzada, cuya remoción corresponde a la Asamblea Cantonal, siempre y cuando se cumpla a cabalidad lo establecido en el Artículo DUODÉCIMO inciso h) del presente estatuto
- e)** Suspensión de su condición de militante.
- f)** Expulsión del Partido. La imposición de las anteriores sanciones corresponde exclusivamente al Tribunal de Ética y Disciplina. Las resoluciones emitidas por ese Tribunal tendrán recurso de revocatoria y/o apelación, éste último ante el Tribunal de Alzada. En caso de que la sanción sea la expulsión del Partido, la Asamblea Cantonal puede recomendar que los militantes sancionados no ocupen cargos públicos ni sean postulados a puestos de elección popular por el Partido, según relación falta-sanción. Los procesos disciplinarios atenderán el derecho de defensa de los militantes, y los procedimientos y plazos estarán regulados en el reglamento que al efecto aprobará la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:

Son funciones del Tribunal de Ética y Disciplina las siguientes:

- a)** Estudiar todo caso de denuncia de indisciplina, de faltas a la ética y la moral de los militantes del Partido, dentro y fuera del Partido, excepción hecha de los anónimos, de conformidad con lo señalado por estos Estatutos y sus

reglamentos, y resolver observando el debido proceso.

b) Iniciar de oficio toda investigación que se enmarque en su ámbito de competencia.

c) Abrir un expediente para cada denuncia recibida, recabar las pruebas que correspondan y resolver conforme lo establecido en materia de ética, moral y disciplina.

d) Propiciar actividades que formen en el campo de la ética pública y en el ejercicio de la política.

e) Mantener informado al Comité Ejecutivo Superior de las denuncias recibidas, de las gestiones que realiza y de las resoluciones que toma.

f) Incluir en su reglamento las normas que regularán el procedimiento disciplinario, contra los militantes, respetando lo escrito en estos Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:

El **Tribunal Electoral Interno** es el órgano del Partido encargado de organizar, dirigir y supervisar todo proceso electoral interno, así como resolver los conflictos que se susciten en estos procesos; para ello, elaborará los procedimientos de cada caso y lo someterá a la aprobación de la Asamblea Cantonal. Contra sus resoluciones únicamente se interpondrá aclaración o adición.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:

Son funciones del Tribunal Electoral Interno las siguientes:

a) Elaborar los reglamentos que normen la elección de los regidores, síndicos y alcaldes o alcaldesas, así como aquellas propuestas de modificación en materia eleccionaria establecida en estos Estatutos y en sus reglamentos, todo lo cual será sometido a la aprobación de la Asamblea Cantonal.

b) Organizar, dirigir y supervisar todos los procesos internos de elección del Partido, en el ámbito cantonal.

- c) Definir los procedimientos para celebrar la Asamblea Cantonal cuando se deban renovar las autoridades del Partido y supervisar las elecciones de los Frentes.
- d) Comunicar a cada militante su elección para desempeñar un cargo determinado dentro de los órganos del Partido e informarlo al Comité Ejecutivo Superior.
- e) Elaborar junto con la Tesorería del Partido los presupuestos de los diferentes procesos internos de elección y someterlos a la respectiva aprobación del Comité Ejecutivo Superior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

El **Tribunal de Alzada** es el órgano del Partido encargado de conocer, en segunda instancia, de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, cuando así se lo solicite algún miembro partidario que se vea afectado por aquellas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Son funciones del Tribunal de Alzada las siguientes:

- a) Conocer, en segunda instancia, de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cuando algún miembro partidario se vea afectado por aquellas y recurra, en consecuencia, a este Tribunal;
- b) En un período no mayor de ocho días hábiles, este Tribunal escuchara a las partes involucradas, en audiencia personal e individualizada,
- c) Resolver con apego al debido proceso, en un plazo no mayor de quince días hábiles, después de escuchar a las partes;
- d) Notificar por escrito a los involucrados de lo resuelto;
- e) Informar al Comité Ejecutivo Superior de sus resoluciones;
- f) Tener su propio reglamento, a propuesta del Comité Ejecutivo Superior y aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea Cantonal.

CAPÍTULO SEXTO.
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENERAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:

Los militantes del Partido y el Tribunal de Ética y Disciplina estarán sujetos, como garantía procesal, a las normas que siguen:

- a)** Para cada denuncia, el Tribunal confeccionará un expediente, salvedad hecha cuando se trate de anónimos, los cuales no son de recibo.
- b)** El Tribunal, mediante resolución fundamentada, tendrá quince días hábiles para establecer el órgano instructor, encargado de realizar la investigación de toda denuncia recibida, siempre que haya información suficiente y fehaciente. De lo contrario, pasados los quince días anteriormente señalados, el Tribunal le solicitará al denunciante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, más elementos de juicio.
- c)** De haber mérito para la apertura del expediente, este Tribunal se abocará al estudio de éste, resguardando las reglas y los procedimientos del debido proceso.
- d)** Una vez hecha la apertura de la investigación, se le notificará al denunciado de la existencia del expediente, quien recibirá una copia certificada, para que en un plazo no mayor de ocho días hábiles haga el debido descargo y ofrezca las pruebas que considere oportunas. El investigado podrá hacerse representar por un abogado e informar al Tribunal el lugar para oír notificaciones.
- e)** Sobre la apertura y el traslado del expediente cabe el recurso de revocatoria ante el pleno del Tribunal, en los siguientes cinco días hábiles, contados a partir del día en que el denunciado recibe la notificación.
- f)** Una vez cumplido el plazo de la audiencia hecha por escrito, el Tribunal podrá convocar a las partes, cuando estas así lo solicitaren, para escucharles sus argumentos y posiciones, en la fecha que este disponga. El Tribunal

tendrá un plazo de quince días hábiles para resolver por el fondo, luego de estudiar el caso.

g) La resolución final del Tribunal podrá ser apelada ante el Tribunal de Alzada, en un plazo no mayor de diez hábiles. Cuando esta apelación se dé, el Tribunal de Alzada dará audiencia a las partes, por escrito, en un plazo no mayor a los ocho días hábiles. El Tribunal de Alzada resolverá lo pertinente en un plazo no mayor a quince días hábiles y así lo comunicará a las partes. Lo resuelto de esta manera, no tiene recurso de apelación.

h) Aquel integrante del Tribunal que tenga vínculos familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con alguna de las partes denunciada o investigada, tiene la obligación de excusarse de intervenir en el estudio del caso y será sustituido por el suplente.

i) El Fiscal General velará por que el Tribunal cumpla con estas normas. El resultado de su participación lo incluirá en el informe respectivo al Comité Ejecutivo Superior y a la Asamblea Cantonal.

j) El Tribunal actuará libre de presiones externas, y cuando estas se den por parte de militantes o autoridades del Partido, el Tribunal establecerá las sanciones que considere pertinentes, en el marco de las sanciones establecidas.

TÍTULO CUARTO. DE LA FISCALIA GENERAL.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.

Es el órgano encargado de supervisar y monitorear las diversas actividades y decisiones de los órganos del Partido y de sus militantes, en función de sus cargos partidarios, para garantizar que estas se realicen en estricto apego a principios de responsabilidad, honestidad, verdad, éticos, y se enmarquen en

lo establecido en estos Estatutos, el Programa Ideológico-Político Cantonal, los reglamentos internos y las disposiciones emanadas de órganos y autoridades competentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:

El Fiscal General, para el mejor desempeño de sus funciones, tendrá independencia absoluta y recibirá, sin excusas, toda colaboración que solicite a todas las autoridades y los órganos del Partido, sin excepción.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:

El Fiscal General deberá ser convocado a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Superior. Tendrá voz, pero no voto en esta instancia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:

El Fiscal General será nombrado por la Asamblea Cantonal por simple mayoría de los presentes y para destituirlo se requerirá la votación afirmativa de las dos terceras partes de los miembros presentes de aquella, siempre y cuando se cumpla a cabalidad lo establecido en el Artículo DUODÉCIMO inciso h) del presente estatuto

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:

Son funciones de la Fiscalía General:

a) Cuidar que se cumplan a cabalidad, por parte de las autoridades, los órganos y militantes del Partido, los acuerdos de los órganos del Partido, las normas y los procedimientos establecidos en estos Estatutos, en los reglamentos internos del Partido, así como las disposiciones emanadas de sus autoridades competentes.

b) Velar por el fiel cumplimiento de los principios y fines del Partido por parte

de los órganos, las autoridades y los militantes del Partido, explicitados en estos Estatutos,

c) Controlar que el Tribunal de Ética y Disciplina cumpla con los plazos establecidos en estos Estatutos, al estudiar y tramitar las denuncias que reciba. Igualmente, velará por que el Tribunal Electoral Interno actúe con transparencia y estricto apego a la normativa relacionada con las elecciones internas.

d) Rendir informes escritos a la Asamblea Cantonal, en sus sesiones ordinarias o cuando esta se lo solicite, acerca de los resultados de las gestiones de la Fiscalía General, relacionados con el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, disposiciones, funcionamiento de los órganos del Partido, las finanzas, la administración y, sobre todo, el planteamiento de sus aportes para mejorar el funcionamiento del Partido, incluidas las denuncias que estime pertinentes.

e) Informar en el seno del Comité Ejecutivo Superior de los resultados de sus gestiones de fiscalización y proponer enmiendas en el funcionamiento del Partido cuando lo considere necesario.

TÍTULO QUINTO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:

Todos los órganos del Partido observarán las siguientes disposiciones generales relacionadas con el quórum, resoluciones, convocatorias, término de cargos, género, reglamentos, participación de los jóvenes, actas y libros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:

Respecto al QUÓRUM. Los órganos del Partido sesionarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; es decir, con mayoría absoluta, salvo las excepciones que estos Estatutos señalen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:

Sobre las RESOLUCIONES. Las resoluciones y los acuerdos se tomarán, en cada órgano, por simple mayoría. Es decir, la mitad más uno de los presentes, habiendo quórum, con excepción de lo indicado en esta materia en otros artículos de estos Estatutos. En cuanto a la elección de los candidatos y candidatas a la alcaldía, vice alcaldías, regidores propietarios y suplentes y a síndicos propietarios y suplentes, así como concejales de distrito, se hará por papeletas en votación secreta, con el sistema de cociente y su cociente, de conformidad con los votos emitidos por los miembros de la Asamblea Cantonal presentes, siempre que sesione con quórum. La elección de estos candidatos debe hacerse respetando la paridad de género y la representación de los jóvenes. Cada papeleta incluirá los nombres completos de los candidatos a puestos propietarios y suplentes. Las modificaciones a estos Estatutos y al Programa Ideológico-Político Cantonal requerirán una votación afirmativa de no menos de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:

En relación con las CONVOCATORIAS. Corresponde al Comité Ejecutivo Superior convocar a la Asamblea Cantonal y al Directorio Político Cantonal, con al menos ocho días hábiles de antelación. Los demás órganos serán convocados por las respectivas autoridades partidarias competentes, respetando en sus reglamentos el mismo plazo señalado, en este artículo, excepto lo señalado en el artículo quincuagésimo primero de estos Estatutos.

En todos los casos, la convocatoria deberá de ser acompañada de la agenda, el lugar y hora de la reunión o asamblea, tanto para la primera convocatoria como para la segunda, cuando proceda.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:

Cuando se trate de la elección de los candidatos y candidatas a la alcaldía, vice alcaldías, a regidores y síndicos, el Comité Ejecutivo Superior deberá de hacer la convocatoria a los miembros de la Asamblea Cantonal, preferentemente, por un medio o medios de comunicación regional o local-cantonal y por escrito, ocho días hábiles antes de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:

El veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea Cantonal podrá solicitar al Comité Ejecutivo Superior que convoque a la Asamblea. Si transcurridos ocho días hábiles desde que se presentó por escrito dicha solicitud, el Comité mencionado no ha actuado conforme lo solicitado, los asambleístas que firmaron podrán hacer la respectiva convocatoria cumpliendo los requisitos de comunicación indicados en el artículo anterior. Esta norma también procede para los otros órganos del Partido.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:

Cuando por razones de urgente necesidad política, a juicio del Directorio Político Cantonal, el Comité Ejecutivo Superior convocará a la Asamblea Cantonal por medio de una circular colectiva escrita, tomando nota de la notificación a los asambleístas, o por correo electrónico, dicha convocatoria deberá ajustarse a lo establecido en los artículos quincuagésimo y quincuagésimo primero del Estatuto. Además de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve inciso c) punto 1 del Código Electoral. En estos casos, no

cabe la elección de candidatos a puestos de elección popular ni a los órganos del Partido, salvedad hecha cuando se trate de sustituir a miembros por muerte o incapacidad comprobada. Tampoco se podrá incluir en la agenda modificaciones a estos Estatutos ni al Programa Ideológico - Político Cantonal.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO:

Acerca del TÉRMINO DE LOS CARGOS. Los miembros de los órganos del Partido electos conforme lo especificado en estos Estatutos durarán cuatro años en sus cargos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:

Respecto al GÉNERO. Para todo caso de elecciones internas o de candidatos y candidatas a puestos de elección popular, el Partido está obligado a cumplir con lo establecido por la Ley en materia de paridad y alternabilidad de género.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.

En relación con los REGLAMENTOS. Los reglamentos que se elaboren para el mejor funcionamiento de los órganos del Partido serán aprobados por la Asamblea Cantonal, incluido su propio reglamento.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO:

Sobre los JÓVENES. Los jóvenes del Partido son la reserva y la garantía de continuación de los ideales políticos y programáticos del Partido, por esta razón, será una prioridad asegurar su representación efectiva de no menos del veinte por ciento de participación en las diferentes papeletas del Partido, lo mismo que para elegir cargos públicos de elección popular en el cantón, así como en los distintos órganos del Partido.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO:

En cuanto a las ACTAS. Los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea Cantonal, del Comité Ejecutivo Superior y del Directorio Político Cantonal serán asentados en los respectivos libros de actas, legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones. Las actas deberán de incluir: Una numeración consecutiva; fecha, lugar de la reunión o asamblea, la asistencia, todos los acuerdos tomados, debidamente enumerados, la justificación de los votos en contra que se llegaren a dar, la hora en que se ausente alguno de los miembros y toda incidencia importante ocurrida en la sesión. La custodia de los libros de actas estará a cargo de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Superior y las actas en los libros serán firmadas por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Superior. Dichas actas y acuerdos serán publicados en la página web del Partido.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO:

La legalización, el manejo y la reposición de los **libros** de actas del Partido YO SOY EL CAMBIO se harán conforme lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones en la normativa vigente. Se someten a votación y se aprueban por unanimidad.